

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 25 de marzo de 2021. (2019-328). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en consideración de que la demandante, bajo la gravedad de juramento informó que desconoce otra dirección de notificación de la demandada, diferente a la prevista en su certificado de existencia y representación legal y, teniendo en cuenta que, se efectuó en debida forma la tramitación del envío del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., según las constancias aportadas por la parte actora, sin que el extremo pasivo compareciera ante éste estrado judicial.

Ahora bien, tratándose de una persona jurídica y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho procederá a ordenar que POR SECRETARÍA DEL JUZGADO se realice la notificación personal a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte pasiva, consignada en su certificado de existencia y representación legal, esto es, esmeraldaguzman2@hotmail.com, remitiendo el auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente de la misma, y de resultar negativa, procederá el Despacho a resolver acerca de la solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, atendiendo a que la notificación venía surtiéndose de acuerdo a las disposiciones del Código General del Proceso.

Ahora bien, la actora depreca que requiere cobrar el pago por consignación que la empresa demandante ADMINISTRADORA DE ESTACIONES LA UNIÓN S.A.S manifestó realizar el día 01 de noviembre de 2018, desconociéndose a que juzgado correspondió el trámite de autorización, sin que tal dinero se encuentre a órdenes

de este despacho, por lo que no cuenta con competencia este despacho para pronunciarse al respecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se efectúe la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA DE ESTACIONES LA UNIÓN S.A.S**, en la forma prevista en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite y vencidos los términos que correspondan, se dispone que por la secretaría del Juzgado regrese el proceso a despacho a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, ya sea sobre la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, o la realización de emplazamiento a la demandada, dependiendo de los resultados que arroje la notificación ordenada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b6c8deaff16cedf6ede53c7f2b8a05e1dbdf24c5d355c4825e6f63cb9bb5c**

Documento generado en 06/09/2021 02:18:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>